



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRR-022-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, NICARAGUA, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

Visto el escrito presentado a las una y cuarenta minutos de la tarde del once de enero del año dos mil diecisiete, por el señor **ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA**, mayor de edad, nicaragüense, portador de cédula de identidad nicaragüense número 001-050862-0061K, en su carácter de **Ex - Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por medio del cual interpone formal Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y dos minutos de la tarde del catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada bajo el Código N° RDP-555-16, y debidamente notificada el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis a las once y treinta minutos de la mañana, la que **Resuelve** establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Recurrente, en su calidad de **Ex - Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, por incumplir los artos. 130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7 literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 105 numeral 1) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Por lo que se le impuso una Sanción Administrativa de multa de un mes de salario, a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ejecutarse y deducirse por el titular de dicho Ministerio. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor ALBERTO JOSÉ GAITÁN SILVA, de cargo expresado, practicada a las once y treinta minutos de la mañana del veintitrés de noviembre del año en dos mil dieciséis. Que haciendo uso de su derecho, presentó un primer escrito de revisión sin la debida firma y en fecha del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, estando en el décimo cuarto día hábil del término señalado en el precitado Artículo 81, el cual se tuvo como no interpuesto y así se le hizo saber al recurrente mediante Auto Administrativo de las una y diez minutos de la mañana del diecinueve de diciembre del presente año, el cual se identifica bajo el código N° RRR-829-16 y notificado a las doce y treinta minutos del medio día del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis y dentro del término de ley no corrido a la fecha de su escrito, por lo que el término legal para la presentación de su recurso de revisión continuaría al siguiente día hábil de ser notificado, es decir el recurrente tenía a su favor un día hábil para la presentación del recurso de revisión, venciendo dicho término el tres de enero del año en curso. Por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el vigésimo primer día hábil del término de quince días señalados por el Arto. 81 de la Ley N° 681, por lo que el presente recurso de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RRR-022-17

revisión vendría a ser extemporáneo, incumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad establecido en la precitada norma legal. En consecuencia, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile por ser notoriamente extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Alberto José Gaitán Silva, en su carácter de **Ex-Responsable de la Dirección de Bienes del Estado-DGCG, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y dos minutos de la tarde del catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada bajo el Código N° RDP-555-16, y debidamente notificada el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis a las once y treinta minutos de la mañana. **II.** Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

El presente Auto Administrativo está escrito en dos folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

DALCH/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente